



y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM), cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica básica y sus funciones;

Que, el literal k) del artículo 7 del precitado Decreto Legislativo, señala que es función específica del Ministerio del Ambiente promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento;

Que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reúso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su Eje de Política 2. Gestión Integral de la Calidad Ambiental, 1. Residuos Sólidos, señala entre los Lineamientos de Política, "Promover la inversión pública y privada en proyectos para mejorar los sistemas de recolección, operaciones de reciclaje, disposición final de residuos sólidos y el desarrollo de la infraestructura a nivel nacional";

Que, asimismo, el literal m) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que la gestión integral de residuos sólidos deberá estar orientada a armonizar las políticas de ordenamiento territorial y las de gestión de residuos sólidos, con el objeto de favorecer su manejo adecuado, así como la identificación de áreas apropiadas para la localización de infraestructuras de residuos sólidos, tomando en cuenta las necesidades actuales y las futuras, a fin de evitar la insuficiencia de los servicios;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 15 del precitado Decreto Legislativo, el Ministerio del Ambiente es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondientes a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas por la acumulación de residuos sólidos de gestión municipal, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene como función proponer instrumentos técnicos – normativos sobre el manejo de residuos sólidos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las entidades competentes, según corresponda;

Que, sobre la base de esto último, mediante Informe N° 01333-2021-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, presenta la propuesta de "Guía para la identificación de zonas potenciales para infraestructura de disposición final de residuos sólidos municipales", para cuya elaboración se ha considerado el aporte técnico de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental; por lo que corresponde ser puesto a conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de "Guía para la identificación de zonas potenciales para infraestructura de disposición final de residuos sólidos municipales".

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultaspublicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultaspublicas-de-proyectos-normativos-minam)), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica [consultas\\_dgrs@minam.gob.pe](mailto:consultas_dgrs@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

1974017-1

## CULTURA

### Disponen la prepublicación de la propuesta de Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000180-2021-DM/MC

San Borja, 15 de julio del 2021

VISTOS; el Memorando N° 000221-2021-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000097-2021-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000834-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 5 de la citada ley, el Ministerio de Cultura tiene la competencia exclusiva

respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura;

Que, a raíz del "Balance de los principales avances respecto a la Propuesta Nacional de Desarrollo Amazónico" realizado en el año 2019, que planteó la formulación de una Agenda Multisectorial para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas u originarios, y del "Plan de Acción Indígena para la Defensa de la Amazonía, los Pueblos y el Clima de la Humanidad" de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP, documentos que tuvieron como objetivo identificar los principales problemas que afectan a los pueblos indígenas u originarios; se determinó la necesidad de contar con una política pública de carácter nacional que permita integrar, alinear y orientar las intervenciones del Estado en materia de sus derechos colectivos;

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 8 del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas – GTPI, creado por la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC y modificatorias, se aprueba la elaboración de una Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios, para lo cual se realizan actividades dirigidas a su diseño y formulación, de conformidad con la normativa vigente en materia de políticas nacionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, cuyo objeto es regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con el numeral 7.5 del artículo 7 del citado reglamento, los ministerios competentes proponen la aprobación o actualización de las políticas nacionales que conforman la Política General de Gobierno bajo su competencia, conforme a la estructura contenida en su Anexo 1;

Que, al respecto, a través del Informe N° 000097-2021-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que se ha elaborado una propuesta de Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios, que constituye el resultado de un proceso que contó con la participación de las organizaciones indígenas y diversas entidades públicas, y que expresa la voluntad y el compromiso del Estado para consolidar un instrumento de carácter multisectorial que integre y oriente las intervenciones del Estado al 2030, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas sustenta que resulta pertinente disponer la pre publicación de la propuesta de la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios, de manera previa a la realización de la consulta previa de dicha propuesta, de conformidad con lo establecido en el ítem 7.3 de la Guía de Políticas Nacionales, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD y su modificatoria, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios, sugerencias y/o recomendaciones para la mejora del documento;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta pertinente disponer la pre publicación de la propuesta de la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento de la misma;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su

modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Prepublicación de la propuesta de Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios**

Dispónese la prepublicación de la propuesta de Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios, de manera previa a la realización de la consulta previa de alcance nacional, de la referida propuesta de Política Nacional. Dicha pre publicación se realiza en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

#### **Artículo 2.- Recepción, procesamiento y sistematización**

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se realicen a la propuesta de la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios, deben ser remitidas al correo electrónico [consultapublicapnpi@cultura.gob.pe](mailto:consultapublicapnpi@cultura.gob.pe) o través del formulario virtual ubicado en el portal institucional del Ministerio de Cultura habilitado para dicho fin.

#### **Artículo 3.- Órgano responsable**

Encargase a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, la recepción, la evaluación y la sistematización de las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenten en el marco de la presente resolución.

#### **Artículo 4.- Consulta previa de la propuesta de Política Nacional**

Culminada la pre publicación de la propuesta de la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios, de conformidad con lo establecido en el ítem 7.3 de la Guía de Políticas Nacionales, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD y su modificatoria, el Ministerio de Cultura considera necesaria la realización de la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1973421-1

### **Disponen la prepublicación del proyecto de Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000181-2021-DM/MC**

San Borja, 15 de julio del 2021

VISTOS; el Proveído N° 003801-2021-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000250-2021-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000838-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,